



Resolución de Superintendencia

N° 191-2015-SUCAMEC

Lima, 18 JUN. 2015

VISTO: El Informe Legal N° 598-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 20 de abril de 2015 de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, el Informe Legal N° 080-2015-SUCAMEC/OGAJ de fecha 15 de junio de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y sobre la base de las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante expediente N° 201500002438 de fecha 07 de enero de 2015, la Empresa de Vigilancia, Protección, Seguridad, Limpieza y Mantenimiento Andina S.R.L. – VIPSA ANDINA S.R.L., presenta el expediente de postulación del señor Efraín Christian Rojas Guevara, identificado con DNI N° 06556315, solicitando la renovación de su Ficha de Registro Instructor y dictar el curso de (i) psicología del delincuente.
3. Con Comunicado N° 3 "Comunicado Complementario a los Resultados Finales" de fecha 07 de enero de 2015, la SUCAMEC publicó los resultados finales de la renovación de ficha de instructores, acreditando como instructor al señor Efraín Christian Rojas Guevara, en una (01) asignatura (psicología del delincuente), a partir de la entrega de su Ficha de Registro de Instructor N° 4390 (acto administrativo).
4. Mediante Oficio N° 01889-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 26 de febrero de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada – GSSP solicitó a la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú informe si el señor Efraín Christian Rojas Guevara se encuentra en situación de actividad, disponibilidad o retiro.
5. Con Oficio N° 1834-2015-DIREJPER-PNP/SEC de fecha 09 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú - DIREJPER envía el Informe N° 787-2015-DIREJPER-PNP/OFITECE-SEC de fecha 06 de marzo de 2015, donde se señala que el señor Efraín Christian Rojas Guevara se encuentra en situación de actividad.
6. En el presente caso, las personas que deseaban acreditarse como instructor debían regirse por las Bases de la Tercera Convocatoria – 2014, publicada el 25 de noviembre de 2014, la que señaló en su artículo 4 como público objetivo de la aludida Convocatoria a los profesionales y membros de la Policía Nacional o las



Fuerzas Armadas en situación de retiro. Precizando su artículo 7, que se encontraban impedidos de participar en la convocatoria aquellos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú - PNP en situación de actividad.

7. Conforme al Informe Legal N° 00598-2015-SUCAMEC-GSSP emitido por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, se advierte que en atención al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, dicha Gerencia mediante Oficio N° 01889-2015-SUCAMEC-GSSP solicitó información respecto a la situación laboral del señor Efraín Christian Rojas Guevara en la Policía Nacional del Perú.
8. La Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú con Oficio N° 1834-2015-DIREJPER-PNP/SEC remite el Informe N° 787-2015-DIREJPER-PNP/OFITECE-SEC, el mismo que señala:

“(…)

MY. S. PNP Efraín Christian ROJAS GUEVARA

SITUACIÓN POLICIAL: ACTIVO

UNIDAD QUE PRESTA SERVICIOS:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SANIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIONES DE LOS SERVICIOS DE
SALUD REGIÓN DE SALUD JUNÍN

POSTA MÉDICA JAUJA

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD (…)

9. De la revisión del oficio aludido en el numeral precedente, se aprecia que el administrado no cumplió con lo exigido en las Bases de la Tercera Convocatoria - 2014, en el sentido que no tenía la calidad de miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, habiéndose quebrantado la presunción de veracidad de la declaración realizada por el administrado en el Anexo 01 “Declaración Jurada de Datos del Instructor”, omitiendo su situación laboral actual dentro de la PNP.
10. En atención al Principio de Verdad Material, establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la GSSP concluye que el señor Efraín Christian Rojas Guevara no debió solicitar la renovación de su ficha de



¹ Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(…)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (El subrayado es agregado).





Resolución de Superintendencia

instructor, puesto que no cumplía con uno de los requisitos establecidos en las Bases de la Tercera Convocatoria – 2014.

11. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, que establece como causal de nulidad *“Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición”*.
12. Siendo un requisito esencial, para otorgar la acreditación como instructor de la SUCAMEC, que el solicitante sea miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, y al haberse comprobado que el señor Efraín Christian Rojas Guevara, al momento de su postulación al cargo de instructor, se encontraba en situación de actividad; corresponde se declare la nulidad de oficio de la Ficha de Registro de Instructor N° 4390, correspondiente al aludido señor.
13. Conforme al numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Asimismo, es preciso indicar que nos encontramos dentro del plazo establecido por el numeral 202.3 del artículo 202 de la aludida Ley, el cual señala que *“la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año (...)”*.
14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar la nulidad de oficio de la Ficha de Registro de Instructor N° 4390 correspondiente al señor Efraín Christian Rojas Guevara, por incurrir en la causal dispuesta en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, con respecto a la emisión de un acto administrativo en donde se otorga facultades sin haber cumplido con los requisitos esenciales, dejando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, conforme se dispone en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444.



2. Remítase el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que actúe conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.
3. Remítase copia certificada del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente Resolución.
4. Remítase copia certificada del presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, a fin que investigue y aplique, de ser el caso, la sanción correspondiente al señor Efraín Christian Rojas Guevara por haber presentado el Anexo 01 "Declaración Jurada de Datos del Instructor", omitiendo su situación laboral actual dentro de la Policía Nacional del Perú.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC